
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0393-TRA-PI

SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA “DON PACO (diseño)”

OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2003-4252, REGISTRO 143595)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0195-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con veintisiete minutos del quince de mayo de dos mil veinte.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación planteado por el abogado **Harry Zurcher Blen**, cédula de identidad 1-0415-1184, vecino de San José, en representación de **OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, constituida y existente conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:59:23 horas del 12 de abril de 2019.

Redacta la juez Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Industrial resolvió admitir en forma parcial la solicitud de cancelación por falta de

uso de la marca de fábrica y comercio “**DON PACO (diseño)**” con registro **143595**, inscrita desde el 19 de enero de 2004 a favor de FRUMUSA FRUTAS DEL MUNDO, S.A., que fuera presentada por **OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, únicamente respecto de los siguientes productos: “*productos agrícolas, hortícolas, verduras frescas*” y en consecuencia lo mantiene vigente para: “*granos y frutas*”, dado que consideró que sí se acreditó el uso real y efectivo para estos últimos.

Por su parte la empresa gestionante de la cancelación recurrió la resolución final indicada. No obstante, tanto al momento de presentar su recurso como posterior a la audiencia de ley que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal admite como propios los hechos que con tal carácter tuvo la Autoridad Registral en la resolución venida en Alzada y se agrega el siguiente:

3) Que la empresa FRUMUSA FRUTAS DEL MUNDO S.A. demostró el uso de su marca DON PACO con registro 143595, únicamente respecto de *granos* (folios 30 a 98).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal considera como único hecho con tal carácter: **1)** Que la empresa titular del signo 143595 no demostró su uso para: *productos agrícolas, hortícolas, forestales, frutas y verduras frescas*.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la solicitante de la cancelación por falta de uso, **OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 30 de mayo de 2019; tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante lo anterior, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele a conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que en autos existen los fundamentos legales que sustentan la cancelación parcial del signo **“DON PACO (diseño)”** por no haberse demostrado su uso para algunos de los productos de su lista de protección.

En este último sentido, advierte este Órgano de Alzada que la Autoridad Registral omitió pronunciamiento respecto del uso del signo para proteger y distinguir **productos forestales** y lo consideró demostrado para frutas, lo cual no se advierte de los autos que conforman este expediente. Por ello, procede este Tribunal a enderezar el procedimiento para admitir la cancelación por falta de uso también para estos productos.

Por lo anterior, resulta viable confirmar parcialmente la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:59:23 horas del 12 de abril de 2019, para que se admita la cancelación por falta de uso de la marca DON PACO con registro 143595 para: *productos agrícolas, hortícolas, forestales, frutas y verduras frescas*. Y se mantenga este signo solo para: *granos*.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por **Harry Zürcher Blen** en representación de **OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:59:23 horas del 12 de abril de 2019, la que en este acto SE CONFIRMA, para que **se cancele por falta de uso** de la marca **“DON PACO (diseño)”** con **registro 143595**, únicamente respecto de los **“productos agrícolas, hortícolas, forestales, frutas y verduras frescas”** y **se mantenga dicho registro** para **“granos”**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto

lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mrch/ KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

Examen de la marca

TE: Examen de forma de la marca

TG: Solicitud de inscripción de la marca

TNR: 00.42. 28

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 4060-2700

Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.

Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr